

Decreto Nº 1206, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles en la ciudad de Samaná.

(G. O. Nº 9237, del 22 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1206

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, a fin de ampliar la extensión de terreno destinada a la construcción de un hotel y sus vías de acceso en la ciudad de Samaná, la adquisición por el Estado Dominicano de la cantidad de 117.83 tareas, correspondiente a las porciones que sean necesarias utilizar, dentro de las Parcelas Nos. 2077, 2125, 2126, 2127 y 2128, todas del Distrito Catastral Nº 7 del Municipio de Samaná, propiedad respectivamente de la Sucesión Báez, de la Sucesión Gustavo Lalane, Sucesión Martina Orton Vda. Barba, Sucesión Simeón Orton y Agenot Orton y Sucesión De Windt Lavandier.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado al Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de las porciones de terreno arriba indicadas,

a fin de que se pueda comenzar en las mismas la construcción del hotel y sus vías de acceso en la ciudad de Samaná, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de las mencionadas porciones de terreno será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1207, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varios solares en el Distrito Nacional.

(G. O. Nº 9237, del 22 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1207

CONSIDERANDO que las casas números 11 y 13 de la calle Las Damas, actualmente en estado ruinoso, ubicadas en la parte antigua de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, y de un alto valor histórico y arquitectónico, ameritan por esos motivos una urgente restauración y remodelación que permita destinarlas a fines de atracción turística;